



**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 1225

FECHA 20 DIC. 2024

Por medio de la cual se Asignan 06 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 y Acuerdo No. 001 de 2024 expedido por el Consejo Directivo de CORVIVIENDA, que modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que dentro de las entidades que integran el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se encuentran los organismos nacionales, departamentales, municipales y de los distritos especiales que cumplan funciones conducentes al fomento, diseño o ejecución de planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

Que a nivel distrital, la ejecución de la política de vivienda de interés social se encuentra a cargo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Por medio de la cual se Asignan 06 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital; atendiendo, igualmente, lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2024 expedido por el Consejo Directivo de CORVIVIENDA, mediante el cual se reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios distritales de vivienda de interés social y se determinaron las clases, modalidades y tipos de subsidios que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" cumple con sus fines misionales porque previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, los cuales benefician, de manera prioritaria, a las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales (i) víctimas conflicto armado, (ii) damnificadas de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo; (iii) en condición de pobreza extrema; (iv) con miembro(s) en condición de discapacidad y (v) demanda libre.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 6 Acuerdo No. 001 de 2024 expedido por el Consejo Directivo de CORVIVIENDA, que modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2015, dentro de los tipos de subsidios distritales de vivienda se encuentra el subsidio concurrente, definido como aquel que cubre, parcialmente, el valor de la modalidad del subsidio asignado, ya sea para vivienda nueva, mejoramiento de vivienda o titulación; destinado, generalmente, para completar el valor de la solución habitacional o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna que según lo previsto en el artículo 13 del acuerdo señalado, el cual podrá asignarse de manera concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda, donde podrán postularse los hogares que acrediten ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)., así mismo se encuentra el subsidio distrital no concurrente, definido como el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda que no concurre, ni se suma a otro subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Que este establecimiento, denominado **CORVIVIENDA**, expidió la Resolución 972 de fecha 06 de noviembre 2024 "*Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidio Distrital de Vivienda denominada "MI CASA VA", el cual se aplicará de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda.* En dicho acto administrativo, este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deberán cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio de vivienda del orden distrital.

Que, tal como se encuentra señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 972 de 06 de noviembre de 2024, el subsidio de vivienda del orden distrital, de tipo concurrente y no concurrente, se destinará para completar el valor de la vivienda de interés social – VIS o de la vivienda de interés prioritario – VIP, seleccionada por el grupo familiar dentro de un proyecto habitacional de igual naturaleza ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual se aplicará de manera concurrente o no concurrente con el subsidio otorgado por el Gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 972 de 06 de noviembre de 2024, los hogares que resultarán beneficiados con los subsidios

Por medio de la cual se Asignan 06 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

otorgados por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales de Vivienda, concurrentes y no concurrentes, denominada "MI CASA VA", serán los pertenecientes a los grupos poblacionales de: **a)** pobreza extrema; **b)** víctimas del conflicto armado; **c)** damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo, y **d)** Demanda libre.

Que **CORVIVIENDA**, de acuerdo con lo establecido en artículo noveno de la Resolución N° 972 de 06 de noviembre de 2024, podrá asignar un subsidio a los hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para aquellos con ingresos familiares entre cero (0) y dos (2) SMMLV, el subsidio será equivalente a diez (10) SMMLV. En el caso de hogares con ingresos entre dos (2) y cuatro (4) SMMLV, el subsidio será de ocho (8) SMMLV. Estos apoyos están destinados a facilitar el acceso a soluciones de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Interés Prioritario (VIP) y se asignarán hasta agotar los recursos destinados por la entidad para el desarrollo de la oferta "MI CASA VA".

Que con fundamento en la información entregada por la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través del Memorando No. 766, y en virtud del Informe de Asignación No. 002 de 18 de diciembre de 2024, y luego de consultar los datos de los hogares en mención en las bases de datos dispuestas por la entidad para determinar el grupo poblacional al que aquellos pertenecen, informó que el hogar relacionado en este acto administrativo, cumple con el criterio de pertenecer a alguno de los grupos de valor señalados en el artículo quinto de la Resolución No. 972 de 06 de noviembre de 2024.

Que, igualmente, por parte de la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, mediante el referido Memorando, se certificó que los hogares relacionados en el mencionado informe cumplen con los requisitos establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 972 de fecha 06 de noviembre del año 2024, para que proceda la asignación del subsidio complementario de vivienda del orden distrital, cuyo valor, en el caso de los hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para aquellos con ingresos familiares entre cero (0) y dos (2) SMMLV, el subsidio será equivalente a diez (10) SMMLV y en caso de hogares con ingresos entre dos (2) y cuatro (4) SMMLV, el subsidio será de ocho (8) SMMLV. Estos apoyos están destinados a facilitar el acceso a soluciones de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Interés Prioritario (VIP) y se asignarán hasta agotar los recursos destinados por la entidad para el desarrollo del Programa "MI CASA VA".

Que en cumplimiento de los artículos noveno y décimo de la Resolución No. 972 de 06 de noviembre de 2024, **CORVIVIENDA**, con base en el presente acto administrativo, realizara el desembolso de los recursos del subsidio de vivienda a través patrimonio autónomo constituido por este establecimiento o cuenta independiente para la administración de los recursos de la oferta de subsidios distritales denominada "Mi Casa Va".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 972 de 06 de noviembre de 2024, la vigencia del subsidio distrital de vivienda, concurrente y no concurrente, asignado por **CORVIVIENDA** en el marco de la Oferta de subsidios "MI CASA VA", será por el término doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en calidad de entidad otorgante del subsidio distrital de vivienda, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, conforme a las facultades conferidas por el

Por medio de la cual se Asignan 06 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 972 del 06 de noviembre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.6.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo vigesimosegundo de la Resolución No.972 de 06 de noviembre de 2024, el subsidio de vivienda asignado por **CORVIVIENDA**, será objeto de restitución por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el referido canon, lo que daría lugar al inicio de las actuaciones administrativas para revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución del mismo; caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en el presente acto administrativo cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas para resultar beneficiarios del subsidio distrital de vivienda, se hace necesario expedir la presente Resolución mediante la cual de ordene su asignación.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar 06 Subsidios Distritales para adquisición de Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera NO Concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, a los hogares que se relacionan a continuación:

ITEM RES.	NOMBRE COMPLETO	CC	ID. HOGAR	SUBS DISTITAL	CONSTRUCTORA	PROYECTO
1	YEIMY YULIETH GONZALEZ GONZÁLEZ	1143392304	57	\$ 13.000.000,00	PROJECT CONSTRUCTIONS S.A.S	LAZULI TOWERS II
2	JAKELYNE ZUÑIGA VEGA	1047454425	59	\$ 13.000.000,00	PROJECT CONSTRUCTIONS S.A.S	LAZULI TOWERS II
3	JENSY PATRICIA GUTIERREZ RAMOS	1047386122	68	\$ 10.400.000,00	PROJECT CONSTRUCTIONS S.A.S	LAZULI TOWERS II
4	SUGEY SOFIA SALAZAR ARANGO	1065377999	74	\$ 13.000.000,00	PROJECT CONSTRUCTIONS S.A.S	LAZULI TOWERS II
5	ESTHER MARINA JAIME SALAZAR	32938225	75	\$ 13.000.000,00	PROJECT CONSTRUCTIONS S.A.S	LAZULI TOWERS II
16	YANIN CRISTINA CABARCAS DE CASTRO	32936613	82	\$ 13.000.000,00	PROJECT CONSTRUCTIONS S.A.S	LAZULI TOWERS II
Total Subsidio Distrital						\$75.400.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que el valor total de los subsidios distritales de vivienda asignados de manera NO concurrente a los hogares relacionados en precedencia, equivalen a la suma de **\$75.400.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)**, monto que será asumido con cargo a los recursos incorporados por **CORVIVIENDA** en una cuenta independiente o patrimonio autónomo constituido.

Por medio de la cual se Asignan 06 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del subsidio distrital de vivienda asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", a los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El desembolso del subsidio distrital de vivienda, asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", a los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución se realizará a favor de la constructora, según corresponda, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Que la Asignación de este Subsidio Distrital de Vivienda se encuentre protocolizado en la Escritura Pública de Compraventa, y esta se encuentre radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- B) Que el crédito hipotecario o el contrato de leasing habitacional se encuentre protocolizado para la adquisición de la vivienda.
- C) Disponibilidad de los recursos incorporados por CORVIVIENDA en la cuenta independiente o patrimonio autónomo constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Si los hogares beneficiarios del subsidio distrital de vivienda relacionados en el artículo primero de la presente resolución incumplen las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. y en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, además de los requisitos establecidos en la resolución 972 de 06 de noviembre de 2024, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto a su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" comunicar la presente resolución a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" modificar el estado de los hogares aquí favorecidos en la Plataforma "MI CASA VA" a "Asignado", referente al subsidio de vivienda Distrital otorgado por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" que, en cumplimiento de la resolución 972 del 06 de noviembre de 2024, autorice el desembolso de los recursos que correspondan, con cargo a los recursos transferidos al patrimonio autónomo o cuenta independiente constituido por CORVIVIENDA para la administración de los recursos de la oferta de subsidios distritales "Mi Casa Va".

Por medio de la cual se Asignan 06 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", para que publiquen la presente Resolución, respectivamente, en la Secretaría de la Oficina Jurídica y en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 20 DIC. 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(7444)

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: Edson Jair Ahumada Pinedo - Abogado Asesor Externo - OPLAN
Proyectó: Javier David Carrasquilla de la Rosa - Abogado Asesor Externo - OPLAN
Revisó: Yanelis Díaz Cuadrado - Asesora - Oficina Asesora de Planeación - OPLAN
Revisó: Evert Miguel Zambrano Alarcón - Asesor - Oficina Asesora de Planeación - OPLAN
Revisó: Mario Alfonso Nieves Carrasquilla - PU - OAJ
Aprobó: Luis Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Escarle Plaza Cota - Directora Administrativa y Financiero